

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE ACUERDA EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA NOMINADA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR (FUCAEX) PARA LA FINANCIACIÓN DE SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DE SU SEDE EN CANARIAS PARA EL AÑO 2024.

Visto el expediente tramitado al objeto de que se libre una aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, destinada a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de su sede en Canarias para 2024.

Teniendo en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 29 de julio de 2008, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para la Acción Exterior y aprobó sus estatutos, constituyéndose como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de lo previsto en la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias, modificada por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme establecen sus estatutos.

Segundo: La Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX), de acuerdo con sus Estatutos, se constituye con el fin general de proceder al fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el territorio nacional y en el resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos.

Tercero: El artículo 4.4 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC N.º 255 de 30/12/2023) puesto en relación con su artículo 1.10, declara aprobados los presupuestos de explotación y de capital de la Fundación Canaria para la Acción Exterior.

Cuarto: En la mencionada Ley 7/2023, de 27 de diciembre, existe crédito suficiente dentro de las aplicaciones presupuestarias:

- 06.19.142A.448.01, línea de actuación 064G0959 denominada "FUCAEX: Gastos corrientes sede en Canarias".
- 06.19.142A.748.01 línea de actuación 207G0148 denominada "FUCAEX: Gastos Inversión Sede en Canarias".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 05/02/2024 - 12:30:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 57 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 05/02/2024 13:27:32	Fecha: 05/02/2024 - 13:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0MAM7V_LqslA7nMHP2fL1jhgj63Fej7sq puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MAM7V_LqslA7nMHP2fL1jhgj63Fej7sq	 
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2024 - 13:27:41	

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 2, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que no están comprendidas en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Segunda.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2023 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC n.º 255 de 30/12/2023), dispone que las aportaciones dinerarias que se hagan entre un departamento y un ente adscrito que estén previstas en los presupuestos no tienen más condiciones que asegurar el reembolso de los fondos no aplicados. En la citada Ley de presupuesto se incluyen las partidas presupuestarias de transferencias nominativas mencionadas en el Antecedente Cuarto.

Tercera.- De acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, la Fundación Canaria para la Acción Exterior tiene en particular los siguientes fines:

1. Proyectar al exterior la identidad y los valores sociales, culturales, económicos e institucionales del Archipiélago.
2. Fomentar e impulsar la localización en Canarias de agencias, sucursales o cualquier tipo de sedes operativas de corporaciones, entidades, organismos públicos y privados de relevancia y prestigio internacional.
3. Impulsar la formación en temas europeos y, en general, en materia de relaciones internacionales, en particular en ámbitos relacionados con la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes, así como, en las acciones de apoyo y fomentos de las entidades canarias en el exterior.
5. Coadyuvar al establecimiento y funcionamiento de las delegaciones del Gobierno de Canarias en el exterior.

En la consecución de dichos fines la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Establecer sucursales fuera del territorio de la comunidad autónoma como soporte material para la consecución de sus objetivos, coordinadamente con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 05/02/2024 - 12:30:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 57 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 05/02/2024 13:27:32	Fecha: 05/02/2024 - 13:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:0MAM7V_LqsIA7nMHP2fL1jhgj63Fej7sq	
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2024 - 13:27:41	

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, con su órgano competente para la coordinación de la acción de la Comunidad Autónoma fuera del territorio español.

2. Prestar el apoyo material y técnico y la asistencia necesaria para el funcionamiento de las Delegaciones del Gobierno de Canarias en el exterior.
3. Realizar estudios y análisis relacionados con los fines fundacionales y la divulgación y publicación de sus resultados.
4. Gestionar y organizar cursos, conferencias, jornadas, certámenes, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones Públicas o con terceros.
5. Instituir y conceder premio o cualesquiera forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones.
6. Concertar con otras Administraciones Públicas, instituciones o entidades públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los fines fundacionales.
7. Publicar o editar libros o publicaciones, unitarias o periódicas, relacionados con los fines de la Fundación.
8. Conceder ayudas económicas o becas para la realización de estudios, estancias o prácticas en materias relacionadas con los fines fundacionales.
9. Realizar las funcionales que corresponda como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas.
10. Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente coopere o contribuya a los fines fundacionales.

Cuarta.- El Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, publicado mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno en el BOC n.º 73 de 14 de abril, modificado por Acuerdos de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero de 2021 y de 16 de diciembre de 2021, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, establece en el apartado 1.4 de su Anexo: *“En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC nº 65, de 26.5.2000).*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 05/02/2024 - 12:30:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 57 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 05/02/2024 13:27:32	Fecha: 05/02/2024 - 13:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0MAM7V_LqsIA7nMHP2fL1jhgj63Fej7sq puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2024 - 13:27:41	

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión”.

Quinta.- El artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, recoge que no estarán sometidos a fiscalización previa: “Las subvenciones y transferencias nominadas”.

Sexta.- El artículo 4.2, del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 356/2019, de 19 de diciembre atribuye al Viceconsejero de Acción Exterior la competencia para otorgar aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tengan atribuida, y de los que correspondan a la Presidencia del Gobierno en su ámbito funcional, de otras secciones presupuestarias.

En virtud de todo ello y, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Librar las siguientes aportaciones dinerarias **NOMINADAS**, a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (C.I.F. G-38.966.834), por un importe de:

- **Ciento noventa y cinco mil ciento veintitrés euros (195.123,00 €)** destinada a financiar los gastos corrientes de funcionamiento en que incurra la Fundación Canaria para la Acción Exterior para su sede en Canarias, que se abonarán con cargo a la **partida presupuestaria 06.19.142A.448.01, línea de actuación 064G0959** denominada “**FUCAEX: Gastos corrientes sede en Canarias**”.
- **Veinte mil euros (20.000,00.-€)** destinada a financiar los gastos de inversión en que incurra la Fundación Canaria para la Acción Exterior para su sede en Canarias, que se abonarán con cargo a la **partida presupuestaria 06.19.142A.748.01, línea de actuación 207G0148** “**FUCAEX: Gastos de inversión Sede en Canarias**”.

Segundo.-Autorizar el gasto correspondiente a la presente aportación dineraria.

Tercero.- Los fondos librados en concepto de aportación dineraria se dirigen a financiar gastos de funcionamiento e inversión de 2024 de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX), para el logro de los objetivos comprendidos dentro de los fines estatutarios de la misma.

Las obligaciones relativas a los citados gastos se ajustarán a la normativa reguladora de las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 05/02/2024 - 12:30:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 57 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 05/02/2024 13:27:32	Fecha: 05/02/2024 - 13:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:0MAM7V_LqsIA7nMHP2fL1jhgj63Fej7sq	
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2024 - 13:27:41	

Cuarto.- El plazo para la aplicación de los fondos públicos será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Quinto.- El libramiento de la aportación dineraria, correspondiente a **partida presupuestaria 06.19.142A.748.01, línea de actuación 207G0148 “FUCAEX: Gastos de inversión Sede en Canarias”, por importe de Veinte mil euros (20.000.-€)**, se realizará mediante un único pago, una vez suscrita la presente resolución.

Y el libramiento de la aportación dineraria, correspondiente a la **partida presupuestaria 06.19.142A.448.01, línea de actuación 064G0959** denominada **“FUCAEX: Gastos corrientes sede en Canarias”, por importe de Ciento noventa y cinco mil ciento veintitrés euros (195.123,00.-€)**, se realizará mediante pagos semestrales con carácter anticipado y sin justificación previa de los abonos precedentes.

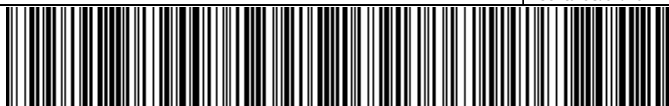
El primer pago, por importe de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (97.561,50 €), se realizará una vez suscrita la presente resolución, y el segundo pago, por el mismo importe se efectuará en los primeros quince días hábiles del mes de julio de 2024.

Sexto.- El plazo máximo para la justificación de los fondos por parte de la Fundación Canaria para la Acción Exterior será el 31 de marzo de 2025. Dicha justificación se llevará a cabo mediante una certificación expedida por la persona responsable de la Fundación, que tenga a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, así como, sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de las actividades.

Séptimo.- La Fundación queda sujeta al control financiero de la Intervención General de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General y normas de desarrollo.

Octavo.- La Fundación Canaria para la Acción Exterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 que establece literalmente que “ Todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales.”

Noveno.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta resolución, dará lugar al reintegro de la aportación dineraria recibida, conforme al procedimiento

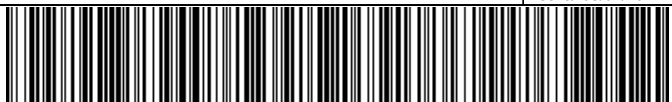
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 05/02/2024 - 12:30:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 57 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 05/02/2024 13:27:32	Fecha: 05/02/2024 - 13:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : 0MAM7V_LqsIA7nMHP2fL1jhgj63Fej7sq	 
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2024 - 13:27:41	

previsto para el reintegro de las subvenciones en la forma y por las causas establecidas en el Título II, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El Viceconsejero de Acción Exterior

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 05/02/2024 - 12:30:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 57 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 05/02/2024 13:27:32	Fecha: 05/02/2024 - 13:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0MAM7V_LqslA7nMHP2fL1jhgj63Fej7sq puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 05/02/2024 - 13:27:41	